

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 33-2012-00139
Demandante: Invercoob. Vs. Reinaldo Dorado Portilla y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular - **Acumulado**
Auto Interlocutorio: 1717

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la ejecutante el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002228701	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$727.714,00
469030002228702	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$826.965,00
Total=\$1.554.679,00						

2º **DECRETAR** la terminación del presente proceso acumulado por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Efectuado el pago vuelva a Despacho el proceso a fin de resolver sobre los títulos excedentes a favor de la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 28 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas del tramite de recurso de queja

RADICACION	19	2010	697
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	3 C3	\$ 200.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 200.000,00
SON: DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 3432
FECHA 24 AGO 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

124-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 06-2016-00003
Demandante: RF Encore S.A.S. – cesionaria. Vs. Edinson Tacuma
Zuleta.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1716

En atención al escrito allegado por la apoderada especial de Refinancia S.A.S. quine a su vez es apoderada especial de la ejecutante cesionaria, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

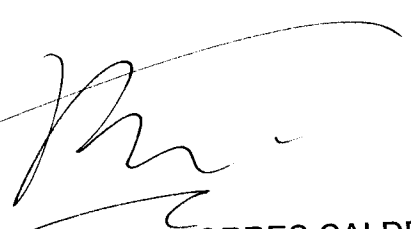
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2006-00862
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Jimmy Acosta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1715

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado JIMMY ACOSTA, identificado con CC. 94.405.453, en las entidades relacionadas en el escrito que precede.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

932

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 025-2012-00693

Demandante: Adriana Celis Rubio. Vs. C. R. Multifamiliares La Alborada PH.

Proceso: Incidente

Auto Interlocutorio: 1719

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante del cuaderno principal el Juzgado vi9endo procedente lo solicitado,

RESUELVE

1º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada ADRIANA CELIS RUBIO con c.c. 66.849.103.

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002253324	8050094179	MULTIFAMILIARES LA ALBORADA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 1.981.000,00

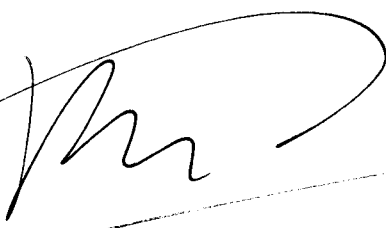
Total=\$1.981.000,00

2º **DECRETAR** la terminación del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS.

3º Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2017-00591

Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Tektonika Constructores S.A.S. Y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1721

En atención a la solicitud de corrección elevada por el apoderada judicial de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. que dice **"Corrección de errores aritméticos y otros. - Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."** (Destacado fuera de texto). Por lo visto, se accederá a lo solicitado, disponiendo la remisión del expediente al Juzgado de origen para que el Juez que dictó las providencias que cuentan con el nombre incorrecto de la demandada y proceda a lo de su cargo. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º AGREGAR para que obre y conste el escrito con solicitud de corrección allegado por la parte actora.

2º Por Secretaría remítase el presente proceso al Juzgado 34 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad a fin de que atienda la solicitud de aclaración del mandamiento de pago y del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, respecto del nombre de la parte pasiva. Lo anterior de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P.

3º Una vez cumplido lo anterior, regrese el proceso por el sistema de reparto de manera directa a este Juzgado para proseguir con su conocimiento. Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 149 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2017-00158
Demandante: Pascasio Villareal Yepes y otra
Demandado: Carmen Stella Rosero y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación: 3479

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

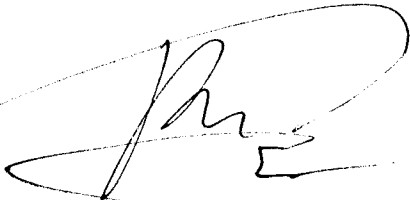
1.- DISPONER que por el Área de Notificaciones de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se corra traslado a la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del Proceso.

2.-LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Por Secretaría librese el oficio correspondiente

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo con radicado 03-2018-00229.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 14 de hoy 28 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzaados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano,
Secretario

93-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2010-00002
Demandante: Luz Amparo Serna Ramírez
Demandado: María del Pilar Lugo Ramírez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3478

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la Subdirectora de Tesorería de Rentas, a fin de que se sirva informar a este Despacho en qué etapa se encuentra el proceso de cobro coactivo por obligaciones fiscales del predio con matrícula inmobiliaria 370-200505 o si se ejecutó en su totalidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2016-00772
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Andrés Felipe González Olmos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3477

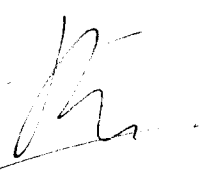
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DISPONER que por el Área de Notificaciones se aclare el oficio No. 06-844 del 28 de febrero de 2018, indicando que el nombre del pagador es MARCAS VITALES BMV SAS y no como se dijo en dicho oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

89.2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2016-00105
Demandante: Cooperativa de Occidente
Demandado: Carolina Henao Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3476

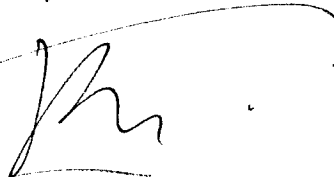
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al pagador de la Secretaría de Educación Municipal de la Alcaldía de Cali, a fin de que informe a este Recinto Judicial el estado de la medida cautelar materializada en el oficio No. 415 del 14 de marzo de 2016, por medio del cual se comunicó el embargo del 30% de los dineros devengados por concepto de pensión y mesadas adicionales de la demandada CAROLINA HENAO TORRES, identificada con c.c. 66-902.653.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2013-00545
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Hernán Isaías Perez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3471

Como quiera que entre **CONTINENTAL DE BIENES** y **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA**, se suscribió un contrato de fianza colectiva en el cual **AFIANSA** subrogó parcialmente la obligación aquí contenida en la suma de **\$11.592.604**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho en virtud de la ley y con las precisiones dadas encuentra que la misma se ajusta a derecho. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1º. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce a **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de **\$11.592.604**, tal y como aparece documentado.

2º. Reconocer personería, amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, portador de la T.P. No.178.722 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la entidad subrogataria Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 12 8 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cango
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2014-00605
Demandante: Parcelación Bella Suiza P.H.
Demandado: Sociedad Sinisterra Arango & Cía. Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3480

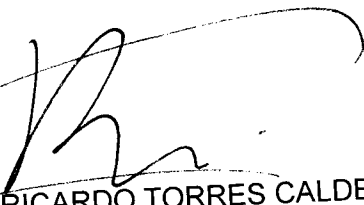
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR sin consideración alguna el escrito anterior, allegado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, toda vez que no obra en el expediente escrito alguno de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano,
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2009-00446
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Traen S.A. y Carlos M. Zuluaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3470

Como quiera que entre **CONTINENTAL DE BIENES** y **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA**, se suscribió un contrato de fianza colectiva en el cual **AFIANSA** subrogó parcialmente la obligación aquí contenida en la suma de **\$1.166.733**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho en virtud de la ley y con las precisiones dadas encuentra que la misma se ajusta a derecho. En consecuencia, el Juzgado,

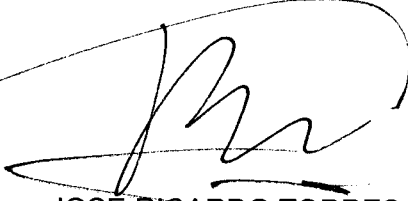
RESUELVE

1º. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce a **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de **\$1.166.733**, tal y como aparece documentado.

2º. Reconocer personería, amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, portador de la T.P. No.178.722 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la entidad subrogataria Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2017-00369
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Beatriz Eugenia Arevalo Moncada y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3469

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes que anteceden y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho, el Juzgado,

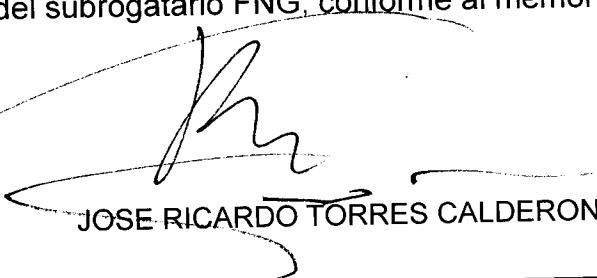
RESUELVE

1°. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$22.502.243, tal y como aparece documentado.

2°. Reconocer personería, amplia y suficiente a la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, portadora de la T.P. No.243.190 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 AGO 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

93-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2015-00937
Demandante: Banco Citibank Colombia
Demandado: Ana Ligia Hernández Erazo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3475

Como quiera que en el auto No. 1574 se cometió un yerro involuntario, el Juzgado,

RESUELVE

ACLARAR el auto No. 1574 en el sentido de indicar que el embargo y retención de los dineros que se decretan es a nombre de la demanda ANA LIGIA HERNANDEZ ERAZO identificada con cédula de ciudadanía No.31.909.423 y no como quedó escrito en dicho auto. Líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

143-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2016-00105
Demandante: César Augusto Mazuera Murillo
Demandado: Emincer Velez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación: 3474

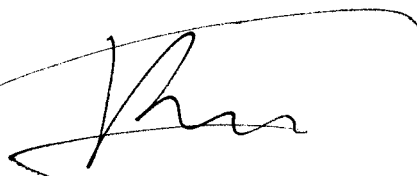
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la apoderada del actor informa que la demandada ha cancelado los intereses del capital hasta el mes de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 149 de hoy 28 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2013-00998
Demandante: Dulivia Aristizabal Escalante
Demandado: Carlos Alberto Perez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación: 3466

En atención al escrito anterior y en vista que el bien se encuentra embargado y secuestrado de conformidad a lo ordenado por el artículo 444 del C.G. del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-130011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

28 AGO 2018

En Estado No. 149 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Curi
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2016-00688
Demandante: Credigane Electrodomésticos S.A.
Demandado: Oscar José Castillo Leal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3473

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR por improcedente la sustitución del poder en razón a que el proceso por auto No. 675 del 09 de abril de 2018 se terminó por dación en pago.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2013-00876
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Mauricio Díaz Arredondo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3472

Como quiera que entre **CONTINENTAL DE BIENES** y **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA**, se suscribió un contrato de fianza colectiva en el cual **AFIANSA** subrogó parcialmente la obligación aquí contenida en la suma de **\$1.894.305**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho en virtud de la ley y con las precisiones dadas encuentra que la misma se ajusta a derecho. En consecuencia, el Juzgado,

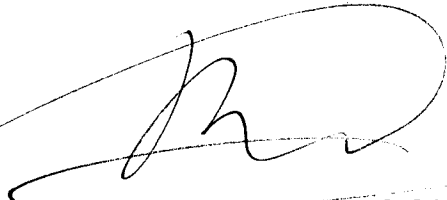
RESUELVE

1º. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce a **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de **\$1.894.305**, tal y como aparece documentado.

2º. Reconocer personería, amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, portador de la T.P. No.178.722 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la entidad subrogataria Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 AGO 2018
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2015-00575
Demandante: Cooperativa de Ahorro Progreso Social
Demandado: Fabian Alberto Figueroa Nupan y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3468

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

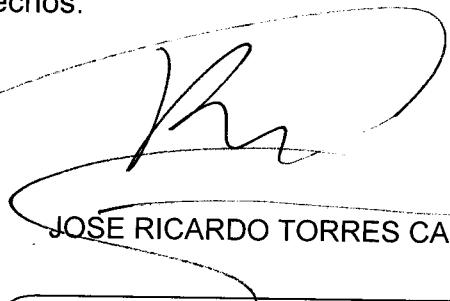
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado GONZALO IVAN GARCIA PEREZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

28 AGO 2018

En Estado No. 149 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2012-00148
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Carlos Julio Daza Lasso
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación: 3467

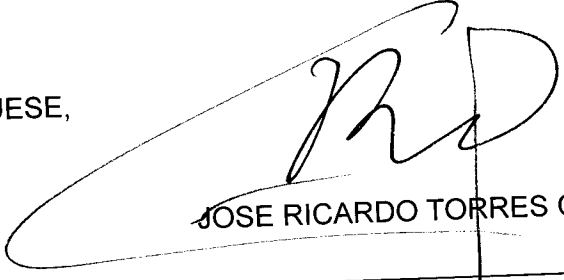
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

TENGASE por autorizada a la abogada BEATRIZ EUGENIA HOYOS HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.878.586 y T.P. N° 232.323 del C.S de la Judicatura, para que revise los expedientes, solicite copias, retire oficios, citatorios, avisos y despachos comisorios, conforme a las voces y fines de la autorización allegada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 AGO 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano;
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 034-2016-00710
Demandante: Llano de Pance Cond. Campestre. Vs. Minelly Soto Villanoba.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1718

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, el Juzgado no accederá a la solicitud de terminación por cuanto en auto precedente quedó establecido el saldo de la liquidación del crédito. Por otro la frente a lo solicitado por la togada de la ejecutante en lo que respecta a los conceptos excluidos en la liquidación realizada por el Despacho, se procederá a su aclaración, así mismo, se advierte que la liquidación se proyectó a julio de 2018 y que las cotas no se integraron por cuanto estas se liquidan de manea independiente, pero hacen parte de la obligación adeudada a cardo de la pasiva. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1° **ACLARAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho, la cual se incluyó la suma de \$80.000 por concepto de retroactivo en sus correspondientes fechas, según lo informado por la parte actora y que refleja el siguiente resultado a julio de 2018:

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	15.430.181,00
CUOTAS EXTRAS	1.971.716,00
ABONOS	14.568.000,00
SALDO TOTAL INTERESES	402.102,11
SALDO CUOTAS	6.232.303,29
SALDO FINAL	6.634.405,40

2° Estese la apoderada de la parte actora a lo dispuesto en la liquidación de costas obrante a folio 59, suma que deberá tenerse en cuenta para saldar la obligación.

3° **NO ACCEDER** a la solitud de terminación tal y como lo solicitó la togada a de la pasiva, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

94.1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2016-00803
Demandante: Aurota García Sánchez. Vs. Vivian Raquel Torres Y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1720

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito visible a folio 60-61, tal y como lo indica la togada de la parte actora, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios los cuales no fueron reconocidos en el mandamiento de pago¹ y mucho menos en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución², toda vez que se hizo uso de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Canon de arrendamiento junio	\$980.000
Canon de arrendamiento junio	\$980.000
Canon de arrendamiento agosto	\$558.051
Capital contrato de arrendamiento	\$600.000
Clausula penal	\$1.960.000
Total	\$5.078.051

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$5.078.051**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

¹ Fol. 16

² Fol. 39 y 40

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2011-00560
Demandante: Coomunidad. Vs. Aleyda Mary Velásquez Ospina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3465

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado

RESUELVE

1.- **AGREGAR** y pone en conocimiento de la parte interesada el oficio N. 1972 del 23 de junio de 2018 remitido por el Juzgado de origen.

2.- **ESTESE** la apoderada actora a lo comunicado por el Juzgado de origen en el oficio que antecede, en lo que respecta a la solicitud de conversión de títulos.

3.- Por Secretaría procédase a elaborar la liquidación de costas adicional para la demanda principal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3 Autos

58

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinte cuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 031-2011-00560

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc. Vs. Aleyda Mary Velásquez Ospina.

Proceso: Ejecutivo Singular - Acumulada.

Auto interlocutorio: 1729

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por el apoderado judicial de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc., en contra de Aleyda Mary Velásquez Ospina, para que se acumule a la presente demanda instaurada, en los términos del artículo 463 del C. G. del P., el Juzgado, teniendo en cuenta que existe certificado de existencia y representación de la ejecutante en la primer demanda acumulada,

RESUELVE:

1º. Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc. a través de apoderado judicial, en contra de Aleyda Mary Velásquez Ospina, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2º. Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc., en contra de Aleyda Mary Velásquez Ospina, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$13.000.000,00 Mcte por concepto del capital contenido en el pagare No. P-80028283.

b.- Por lo intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 11 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación.

c.- Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciara en su debida oportunidad.

3º. **NOTIFIQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada por Estados de

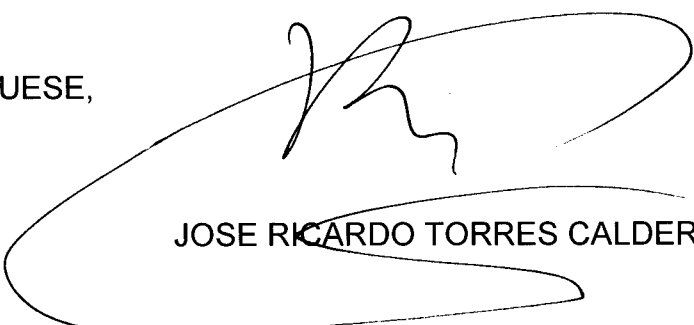
conformidad con el numeral 1º del artículo 463 ibídem.

4º. RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSE LUIS CHIZAIZA URBANO con c.c. 94.492.471 y T.P. 190.112 del C. S. de la J. como apoderado del demandante en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

5º. Mantener suspendido el pago a los acreedores hasta el 06/09/2018 fecha hasta la cual se surte el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 AGO 2018

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

3 Autos

10-5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinte cuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 031-2011-00560
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y
Artefactos para GAS Natural y GLP Comultigas. Vs.
Aleyda Mary Velásquez Ospina.
Proceso: Ejecutivo Singular - Acumulada.
Auto interlocutorio: 1730

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por el apoderado judicial de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para GAS Natural y GLP Comultigas, en contra de Aleyda Mary Velásquez Ospina, para que se acumule a la presente demanda instaurada, en los términos del artículo 463 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para GAS Natural y GLP Comultigas a través de apoderado judicial, en contra de Aleyda Mary Velásquez Ospina, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2°. Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para GAS Natural y GLP Comultigas y en contra de Aleyda Mary Velásquez Ospina, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$1.984.000,00 Mcte por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 212684.

b.- Por lo intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 02 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación.

c.- Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciara en su debida oportunidad.

3°. NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por Estados de conformidad con el numeral 1° del artículo 463 ibídem.

4°. RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521 y T.P. 75405 del C. S. de la J. como apoderado del demandante en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

5°. Mantener suspendido el pago a los acreedores hasta el 06/09/2018 fecha hasta la cual se surte el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 28 AGO 2018

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

3 Autos